



# H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



RECIBIDO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
Recibo resolución del expediente  
DSPYTM/CHJ/044/2016  
08/09/16 11:40 am  
Jiménez Velázquez Mauricio

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EXPEDIENTE: DSPYTM/CHJ/044/2016

En fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14, 16, 21, 115 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143, 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 160, 161, 163 y 164 de la Ley de Seguridad del Estado de México; - 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 29 y 38 del Bando Municipal 2016 de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; Así como el Acuerdo Emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se autorizo la conformación de la Comisión de Honor y Justicia y nombramiento de representante operativo emitido por el Director de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis; esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el procedimiento administrativo que al rubro se cita, incoado en contra del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; por lo que:

### RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio **DSPYTM/SA/RH/0762/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, c. Arturo Ocejo Flores Subdirector de Administración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, remitió copias certificadas de las listas de asistencia de los días veintiuno, veinticinco, veintisiete, treinta de junio y dieciséis, veinticinco de julio de dos mil dieciséis del sector I, lo anterior para dar inicio al procedimiento administrativo de remoción debido a la acumulación de faltas injustificadas del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**. Así mismo adjunta Constancia Laboral de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Subdirector de Administración, a nombre del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**.
- 2.- El nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, emitió el acuerdo por el que ordenó abrir el **Período de Información Previa** sobre la conducta denunciada en el cual se le asignó el número de expediente **DSPYTM/CHJ/088/2016-PIP**.
- 3.- El diez de agosto de dos mil dieciséis, la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, emitió el acuerdo por el que ordenó cerrar el período de **Información Previa** e **Iniciar el Procedimiento Administrativo** sobre la conducta denunciada, por virtud del cual, se registró el presente asunto bajo el número de expediente **DSPYTM/CHJ/044/2016**.
- 4.- El doce de agosto de dos mil dieciséis, fue emitido citatorio a garantía de audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/054/2016**, mismo que fue notificado al **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.
- 5.- El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se celebró la audiencia de ley.



## H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



### CONSIDERANDO

I Que con motivo del acuerdo emitido en la primera sesión extraordinaria del H. cabildo del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, por la cual se autorizó la conformación de la Comisión de Honor y Justicia y nombramiento de representante operativo emitido por el Director de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 39 y 40 del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; artículos 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia. En el mismo tenor, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia, es un Órgano Colegiado competente que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan: I) Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables; II) Con las obligaciones establecidas en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y III) Con el régimen disciplinario establecido en la Ley en cita; por lo que esta COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Administrativo.

Lo anterior, en virtud de que los preceptos constitucionales invocados disponen que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, quien se hará acreedora a sanciones administrativas por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de sus funciones, para lo cual las leyes sobre la materia determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar los principios enunciados; definirán las sanciones aplicables, así como las autoridades y procedimientos específicos para aplicarlas, y que pueden consistir en suspensión, destitución o inhabilitación. Asimismo, se podrán imponer sanciones económicas cuya tasación deberá hacerse con base en los beneficios económicos obtenidos por los responsables y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Finalmente con los numerales invocados de la Ley de Seguridad del Estado de México, esta autoridad tiene competencia para conocer de las responsabilidades administrativas en que incurran los sujetos de dicho ordenamiento legal, esto es, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y cuenta con atribuciones para investigar, substanciar y resolver los procedimientos previstos en la citada Ley.

II.- Se tiene por acreditada la calidad de servidor público del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, con la documental pública siguiente:

- A) Constancia laboral de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, en la cual aparecen los datos laborales y personales del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**.
- B) Copias certificadas de las fatigas operativas de los veintiuno, veinticinco, veintisiete, treinta de julio y dieciséis, veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en las que se aprecia que el **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, faltó a sus labores en las fechas antes mencionadas.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Las aludidas documentales permiten tener por acreditado el carácter de servidor público del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, al momento de consumarse los hechos y, por ende, ser sujeto de las obligaciones que establecen las Leyes de la materia, por tratarse de documentales públicas con pleno valor probatorio que resultan idóneas y suficientes para acreditar el presupuesto de referencia, pues no se encuentran controvertidas en cuanto a su autenticidad y alcance; fueron emitidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fueron objetadas por el presunto responsable. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 60 y 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento legal de aplicación supletoria al caso concreto por disposición expresa de lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a que esta autoridad puede allegarse de cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no fuere contrario a Derecho o reprobado por la ley, para tener por comprobado el referido extremo.

III.- La conducta irregular que se atribuye al **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, consiste en que, en el ejercicio de sus funciones como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acumuló seis faltas injustificadas, tal como lo dispone el artículo 152, Apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Se le hizo saber al presunto responsable que lo anterior infringe lo previsto en los artículos 152, Apartado B, fracción XIV, 158, fracción II, las fracciones II y III del artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como en lo previsto por el artículo 42, fracción II del Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mismos que a letra disponen:

**Ley de Seguridad del Estado de México.**

**Artículo 152.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:

...

XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

...

**Artículo 158.-** La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

...

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

...

**Artículo 160.-** La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y de la Ley General, cuando incumplan:

...



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



I.- Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Con las obligaciones establecidas en la Ley General, esta Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III.- Con el régimen disciplinario establecido en esta Ley.

**Reglamento Interno de la Dirección General de Seguridad pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza.**

**Artículo 42.- Son causas de remoción:**

II. *faltar por mas tres días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días o de 5 en 90 días.*

Sirvieron de sustento para imputar dichas irregularidades al **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, los elementos de convicción siguientes:

- A) El oficio **DSPYTM/SA/RH/0762/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el subdirector de administración el c. Arturo Ocejo Flores, mediante el cual remite copias certificadas de las listas de asistencia de los días veintiuno, veinticinco, veintisiete, treinta de junio y dieciséis, veinticinco de julio de dos mil dieciséis, lo anterior para dar inicio al procedimiento administrativo de remoción debido a la acumulación de faltas injustificadas del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**.

Las documentales antes citadas tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, 59 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicable supletoriamente en el presente asunto, por las consideraciones siguientes:

A través del oficio **DSPYTM/SA/RH/0762/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, signado por el subdirector de administración el C. Arturo Ocejo Flores, mediante el cual remite copias certificadas de las listas de asistencia de los días veintiuno, veinticinco, veintisiete, treinta de junio y dieciséis, veinticinco de julio de dos mil dieciséis, con el cual se acredita que el **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, faltó injustificadamente en seis ocasiones en un periodo de noventa días.

La consideración se apoya con los elementos probatorios identificados con el inciso A), mediante la cual se acredita que el **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, actualmente ocupa el puesto de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que en relación con las faltas injustificadas reprochadas al mencionado servidor público, presuntamente no existía justificación alguna para estas.

Ahora bien, del contenido del acta de la audiencia de ley, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en la que consta la comparecencia en la etapa de manifiesto del **C. Jiménez Velázquez Mauricio**, se desprende lo siguiente:

**"...Que en este acto manifiesto que falte por lesión que presento en la rodilla izquierda a consecuencia de una caída durante la academia y debido a que los tratamientos en el ISEMMIM son largos he estado atendiéndome en un medico particular ya que en dos ocasiones me he caído por la lesión que tuve la cual ya fue atendida por medio de médicos particulares los cuales me dieron el tratamiento a seguir para que se restaure mi lesión..." (SIC).**



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Por lo anterior se desprende la urgencia que tenía el C. **Jiménez Velázquez Mauricio** en acudir a un médico particular para ser atendido, manifestaciones que se corroboraron con las pruebas documentales ofrecidas de su parte.

Por lo que se refiere a las documentales privadas consistentes en recetas médicas de los días veinticinco de junio expedida por el Doctor José Carlos Cruz Olivares con Cedula Profesional 7247987 a nombre del C. **Mauricio Jiménez Velázquez**, a las mismas se les otorga pleno valor probatorio, para justificar su inasistencia a laborar el día veinticinco de junio de dos mil dieciséis; Recetas médicas de los días veintisiete de junio hasta el treinta de junio, treinta de junio, dieciséis de julio y veinticinco de julio expedida por la Doctora Adriana Angulo Olivares Cedula Profesional 1836542 a nombre del C. **Mauricio Jiménez Velázquez**, a las mismas se les otorga pleno valor probatorio, para justificar su inasistencia a laborar el día veintisiete, treinta de junio y dieciséis y veinticinco de julio de dos mil dieciséis, por lo tanto a las recetas médicas antes citadas se le concede valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 58, 95, 102 y 103 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; toda vez que el incoado no se encontraba en posibilidad de asistir al ISSEMYM, debido a la urgencia que tuvo en su momento.

Sobre el particular debe señalarse que los citados medios probatorios resultan aptos, idóneos y suficientes para desvirtuar la materialidad de la conducta imputada al C. **Mauricio Jiménez Velázquez**, pues por una parte se ausentó de su centro de trabajo durante seis días sin justificación alguna, y por la otra justifica cinco días de los referidos en el oficio emitido por el Subdirector de Administración, de las cuales obran en el expediente originales de las recetas médicas de los días veinticinco, veintisiete, treinta de junio y dieciséis y veinticinco de julio de dos mil dieciséis, expedidas por los Doctores José Carlos Cruz Olivares con numero de cedula profesional 7247987 y Adriana Angulo Guzmán, con numero de Cedula Profesional 1836542, lo anterior con fundamento en el artículo 58 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, toda vez que demostró la necesidad que tuvo para ausentarse de sus labores.

IV.- Esta Comisión de Honor y Justicia, después de haber realizado un análisis y valoración minuciosa de todas y cada una de las documentales que obran en el presente expediente, ha determinado abstenerse de imponer sanción alguna al C. **Mauricio Jiménez Velázquez**, en virtud de haber justificado sus faltas, razón por la cual, dicha conducta no se encuadra en los supuestos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, ni en el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

V.- Por lo tanto esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, mediante la mediante la Octava Sesión Ordinaria celebrada en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, ha determinado, abstenerse de imponer sanción alguna al C. **Mauricio Jiménez Velázquez**.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente determinación encuentra su fundamento y motivación en los artículos 152, Apartado B, fracción XIV, 158, fracción II, las fracciones II y III del artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como lo expresamente referido por esta Comisión en sus Considerandos III y IV.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Derivado de los argumentos presentados por el incoado y del análisis de las constancias no se desprende gravedad alguna.

ANTECEDENTES DEL INFRACTOR

Habiendo realizado una revisión minuciosa en el expediente proporcionado por la Subdirección de Administración de esta Dirección, no existe constancia alguna de que el **C. Mauricio Jiménez Velázquez**, haya sido sancionado administrativa o penalmente.

CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR

El **C. Mauricio Jiménez Velázquez**, tiene una relación laboral y tiene asignado un sueldo, como lo ha demostrado a esta Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a su constancia laboral, donde se aprecia que el sueldo neto es de \$ 9,115.00 (Nueve Mil Ciento Quince Pesos 00/100 M.N.) mensuales, por lo que no se encuentra ninguna inconsistencia.

REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

No existe antecedente en el incumplimiento de las disposiciones normativas en torno a los otros procedimientos pendientes de Resolución por parte del elemento **Mauricio Jiménez Velázquez**; en virtud de haber justificado con medio de prueba idóneo sus inasistencias.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** El **C. Mauricio Jiménez Velázquez**, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen y quedó acreditada en la parte considerativa el presente fallo; en consecuencia, esta autoridad se abstiene de sancionar al **C. Mauricio Jiménez Velázquez**; en virtud de haber justificado con medio de prueba idóneo sus inasistencias.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. Mauricio Jiménez Velázquez**, en calle Benito Juárez, número 26, colonia 5 de mayo, Atizapán de Zaragoza, estado de México, teléfono 0445566159823, y/o en las oficinas que ocupa la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, sito en el Edificio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, anexo al Palacio Municipal en calle Zempoala sin número, Colonia El Potrero, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la Subdirección de Administración y al Área de Recursos Humanos de esta Dirección para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los Considerandos III y IV.



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"



Así lo resolvieron y firman por unanimidad y en forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.



**Lic. Antonio Aguilar Seseña**

**Presidente de la Comisión de Honor y Justicia**



**Lic. Josué Genaro Cruz Solano**

**Secretario de la Comisión  
de Honor y Justicia**



**C. Sergio Aceves González**

**Representante de la Unidad Operativa  
de la Comisión de Honor y Justicia**

*Estas Firmas Pertenecen al Expediente DSPYTM/CHJ/044/2016  
AAS/JGCS/SAG/ASPI*